



## **¡ALERTA TRIBUTARIA!**

### **“SE APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2016”**

#### **➤ Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT**

Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT mediante la cual se aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2016.

#### **➤ ¿Qué formularios han sido aprobados mediante la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT?**

Mediante la presente Resolución se aprobaron los siguientes formularios:

- **Formulario Virtual N° 703: Renta Anual 2016 – Persona Natural** (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de acciones y participaciones representativas del

capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y otros valores mobiliarios, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).

- **Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría.**
- **PDT N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría e ITF.**

Cabe señalar que el PDT N° 704 está a disposición en Sunat Virtual a partir del 3 de enero de 2017; y el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) y el Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría), estarán disponibles a partir del 13 de febrero de 2017.

### ➤ **¿Quiénes están obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2016?**

Los sujetos obligados a presentar Declaración por el ejercicio gravable 2016 son:

- Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.
- Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) o arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto.
- Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones, en un ejercicio gravable, sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago y excedan el 15% del total de las operaciones realizadas y se encuentren gravada con ITF, de acuerdo al inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.

Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana no deben presentar la Declaración.

Cabe indicar que los sujetos obligados a presentar la Declaración, podrán utilizar la información personalizada que se cargará de forma automática en los referidos formularios, ingresando a Sunat Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 13 de febrero de 2017.

La información personalizada que se incorporará de manera automática en el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) será información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que debe ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la Sunat. Asimismo, la información que se incorporará de forma automática en el Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría), será referencial del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.

### ➤ **¿Quiénes no podrán usar el Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría)?**

No podrán utilizar el Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría), los contribuyentes del Régimen General del Impuesto, que en el ejercicio 2016 se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Estén obligados a presentar el balance de comprobación.
- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa y/o presentar el estudio técnico de precios de transferencia, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 167-2006/SUNAT.
- Pertenezcan al sistema financiero.

- Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37° de la Ley.
- Deduzcan gastos por concepto de donaciones al amparo de lo establecido en el inciso x) del artículo 37° de la Ley.
- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.
- Los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

➤ **¿Cuáles son los causales de rechazo del Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) y del Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría)?**

Las causales de rechazo son:

1. Tratándose del pago con débito en cuenta:
  - Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
  - Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
  - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.
2. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
  - Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.

- Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
  - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
3. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista que no se realice por un corte en el sistema.
  4. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

➤ **¿Cuándo se emite la Constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) o el Formulario N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría)?**

La Constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) o el Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría), se emite de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la Sunat emite la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.
- En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la Sunat emite la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.
- Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la Sunat emite la constancia de presentación

de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

- Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la Sunat emite la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

➤ **Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados u opten presentar la Declaración, ¿deben declarar siempre los ingresos exonerados que califican como renta distinta a la de tercera categoría?**

No, sólo si el monto acumulado de dichos ingresos exonerados durante el ejercicio gravable 2016 exceda de 2 Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

➤ **¿Quiénes están obligados a consignar en la Declaración el Balance de Comprobación?**

Están obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N° 704 (Renta Anual Tercera Categoría), un Balance de Comprobación, los contribuyentes del Régimen General, que al 31 de diciembre del 2016 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 300 Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores

y bienes del activo fijo) del PDT N° 704. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

### ➤ **¿Quiénes no están obligados a consignar en la Declaración el Balance de Comprobación?**

No están obligados a consignar en la Declaración, el Balance de comprobación:

- Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Las cooperativas.
- Las entidades prestadoras de salud.
- Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
- Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

### ➤ **¿Qué información deberán ingresar en el rubro ITF del PDT N° 704, las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF?**

Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, deben ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 704:

- El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.
- El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

### ➤ **¿En qué oportunidad debe ser pagado el ITF?**

El ITF debe ser pagado en la presentación de la Declaración. No obstante, si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se debe realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante Sunat Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13-2016.

### ➤ **¿En qué lugares se puede presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto a la Renta y del ITF?**

En el caso de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la Sunat para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de Sunat Virtual.

Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de Sunat Virtual.

### ➤ **¿Desde cuándo se puede presentar el PDT N° 704 y los Formularios Virtuales N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) y N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría)?**



La presentación del PDT N° 704 puede realizarse desde el 3 de enero de 2017; el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural) y Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría) puede realizarse desde el 13 de febrero de 2017, a través de Sunat Virtual.

➤ **¿Cuál es el plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto a la Renta y del ITF?**

Los contribuyentes deberán presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Ultimo Dígito del RUC y otros	Fecha de Vencimiento
0	24 de marzo de 2017
1	27 de marzo de 2017
2	28 de marzo de 2017
3	29 de marzo de 2017
4	30 de marzo de 2017
5	31 de marzo de 2017
6	3 de abril de 2017
7	4 de abril de 2017
8	5 de abril de 2017
9	6 de abril de 2017
Buenos Contribuyentes	7 de abril de 2017

➤ **¿Qué señala la Resolución respecto a la Declaración sustitutoria y rectificatoria?**

La Resolución señala que la presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se deberá efectuar utilizando el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural), el Formulario Virtual N° 704 (Renta Anual 2016 – Tercera Categoría) y PDT N° 704. Asimismo, se deberá completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente

todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

Por otro lado, la Resolución señala que respecto al Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural), se podrá sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y otros valores mobiliarios, y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

Respecto al PDT N° 704, se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cabe señalar que cada tributo rectificado constituye una declaración independiente.

➤ **Respecto a la Declaración de contribuyentes que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, y los titulares de actividad minera con contratos que les otorguen estabilidad Jurídica, ¿qué señala la Resolución?**

De acuerdo a lo señalado por la Resolución, los contribuyentes indicados que presentan la Declaración mediante el PDT N° 704, deberán consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económica-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

Cabe señalar que, si los contribuyentes indicados están autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración

considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera. Asimismo, deberán efectuar el pago del Impuesto en moneda nacional.

➤ **¿Que señala la Resolución sobre los contribuyentes del Régimen General o los que hubieran obtenido rentas de trabajo y deduzcan gastos por donaciones?**

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o los que hubieran obtenido rentas del trabajo, en el ejercicio gravable 2016, y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° o el inciso b) del artículo 49° de la Ley, deben declarar en el PDT N° 704 o en el Formulario Virtual N° 703 (Renta Anual 2016 – Persona Natural), lo siguiente:

- RUC del donatario.
- Nombre o denominación del donatario.
- Descripción del bien o bienes donados.
- Fecha y monto de la donación.

➤ **¿En qué infracción se incurre si no se presenta la Declaración Anual del Impuesto a la Renta?**

Los contribuyentes que no presenten la Declaración Anual del Impuesto a la Renta incurren en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, esto es, no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, cuya sanción corresponde al pago de una multa equivalente a 1UIT para personas y entidades generadoras de tercera categoría y al 50% de la UIT, para personas naturales.

➤ **Para el ejercicio 2017, ¿Los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría deberán presentar declaración?**

Sí, a partir del ejercicio gravable 2017, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría presentarán su declaración jurada anual del impuesto a la renta únicamente a efecto de solicitar la devolución de las retenciones en exceso que les hubieren efectuado, en los casos en los que corresponda deducir los gastos de arrendamiento, créditos hipotecarios, honorarios profesionales de médicos y odontólogos, entre otros.

➤ **Vigencia**

La resolución bajo comentario entró en vigencia el 31 de diciembre de 2016.